

CRÓNICA DE DERECHO DEL MAR

(JULIO-DICIEMBRE 2007)

Eva María Vázquez Gómez*

Sumario:

I. LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUS ACUERDOS DE APLICACIÓN.

1. Estado de la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

2. Declaraciones y manifestaciones.

II. INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

1. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

2. Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

3. Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

III. PRÁCTICA ESTATAL: REIVINDICACIONES MARÍTIMAS Y DELIMITACIÓN DE ZONAS MARÍTIMAS.

IV. CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

V. NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD.

I. LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUS ACUERDOS DE APLICACIÓN.

1.- Estado de la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

A fecha de 31 de diciembre de 2007, formaban parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ (en adelante, la Convención) 154 Estados y

* Profesora Contratada Doctora del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Universidad de Córdoba.

la Comunidad Europea². Por tanto, si se consulta la crónica del primer semestre de 2007, se podrá comprobar que en ese segundo semestre ningún Estado ha prestado su consentimiento en obligarse por la Convención.

Por el contrario, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³ ha sido ratificado por Uruguay, el 7 de agosto, y por Brasil, el 25 de octubre. De este modo, a fecha de 31 de enero de 2007, el número de Estados partes en este Acuerdo asciende a 130 y la Comunidad Europea.

Por lo que respecta al Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁴ (en adelante, Acuerdo de 1995), en la segunda mitad de 2007 ha prestado su consentimiento en obligarse por este Acuerdo Rumanía, el 16 de julio, por lo que, a fecha de 31 de enero de 2007, el número de partes, incluida la Comunidad Europea, se situaba en un total de 67.

2.- Declaraciones y manifestaciones⁵.

En el momento de adherirse al Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI, Uruguay y Brasil notificaron que no se acogían al procedimiento simplificado contenido

¹ Puede ser consultada en *Boletín Oficial del Estado* (en adelante, BOE) n.º 39, de 14 de febrero de 1997, pp. 4966-5055, así como en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm

² Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belce, Benin, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bostwana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Comores, Comunidad Europea, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Congo, Djibouti, Dinamarca, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Estados Federados de Micronesia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Fidji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Ginea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kiribati, Kuwait, Lesoto, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Qatar, República de Corea, República Checa, República Democrática Popular de Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Surinam, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

³ Véase en todo caso, el artículo 4 del Acuerdo de 1994.

⁴ Este Acuerdo, en vigor desde el 11 de diciembre de 2001, puede ser consultado en *BOE* n.º 38, de 13 de febrero de 1997, pp. 4831-4840, así como en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm

⁵ Las declaraciones o manifestaciones depositadas pueden ser consultadas en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_declarations.htm.

en el artículo 5 del Acuerdo en relación con la manifestación del consentimiento en obligarse por el mismo, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el párrafo 3 b) del artículo 4, por lo que la forma elegida para manifestar sus respectivos consentimientos ha sido la ratificación.

Por cuanto se refiere al Acuerdo de 1995, tal y como recogimos en la Crónica anterior, la República Checa se adhirió a este Acuerdo el 19 de marzo de 2007, pero, en ese momento al igual que sucediera con Letonia, no declaró, como el resto de Estados miembros que, como Estado miembro de la Unión Europea, ha transferido la competencia a la Comunidad Europea respecto de ciertas materias recogidas en el Acuerdo de 1995. Esta declaración la hace posteriormente con fecha de 12 de septiembre de 2007 en la que se afirma que la República Checa hace suyas las declaraciones de la Comunidad Europea llevadas a cabo en el momento de ratificar el Acuerdo de 1995 por parte de ésta.

II. INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONVENCIÓN.

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

La 13ª sesión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante, la Autoridad) tuvo lugar en Kingston (Jamaica) del 9 al 20 de julio de 2007. En esta sesión, el Secretario General de la Autoridad presentó ante la Asamblea de la Autoridad el informe anual⁶ en virtud del artículo 166 párrafo 4 de la Convención. Entre las diferentes cuestiones recogidas en el informe del Secretario, destaca la relativa al examen del programa de trabajo sustantivo de la Autoridad para 2005/2007 y el proyecto de programa de trabajo para 2008/2010. En este sentido, basándose en los progresos alcanzados en el período 2005/2007, el Secretario General de la Autoridad propone que el programa de trabajo 2008/2010 continúe centrando su atención en los aspectos tratados en el trienio anterior, esto es:

- a) Funciones de supervisión de la Autoridad respecto de los contratos vigentes para la exploración de nódulos polimetálicos;
- b) Elaboración de un marco normativo adecuado para el desarrollo futuro de los recursos minerales en la Zona, en particular los sulfuros polimetálicos hidrotérmicos y las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, incluidas normas para la protección y preservación del medio marino durante su desarrollo;
- c) Evaluación constante de los datos disponibles relativos a la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton⁷;
- d) Promoción y aliento de investigaciones científicas marinas en la zona por conducto, entre otras cosas, de un programa continuo de cursos prácticos

⁶ Véase *ISBA/13/A/2* (todos los documentos oficiales de la Autoridad están disponibles en <http://isa.org.jm>).

⁷ Sobre este particular, véase *ISBA/10/A/3*, párrafos 116 a 122.

técnicos, difusión de los resultados de esas investigaciones y colaboración con Kaplan, el Chemosynthetic Group y el Seamounts Group;

- e) Reunión de información y establecimiento y creación de bases de datos únicas con información científica y técnica, con miras a comprender mejor el entorno de las grandes profundidades oceánicas.

Por otro lado, la Asamblea aprobó en este 13º período de sesiones el Proyecto de decisión relativo al mandato, directrices y procedimientos del Fondo de Dotación de la Autoridad⁸.

Por su parte, el Consejo de la Autoridad, además de reanudar el examen del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos⁹, en el 13º período de sesiones aprobó el procedimiento de las futuras elecciones a la Comisión Jurídica y Técnica¹⁰, si bien “pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones de los Presidentes de la Comisión Jurídica y Técnica, prepare un informe para que sea examinado por el Consejo en 2010, sobre el funcionamiento de la Comisión, con miras a que el Consejo llegue a un entendimiento en 2010 sobre el número de miembros de la Comisión que elegirán en 2011”¹¹.

La Comisión Jurídica Técnica continúa examinando la versión revisada del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona que, tal y como se recogió en la Crónica del primer semestre de 2007, se prevé que sea presentado al Consejo en 2008¹². Asimismo, la Comisión Jurídica y Técnica presentó el análisis de los informes anuales presentados por los contratistas, en el que se recogen las recomendaciones de la Comisión a este respecto¹³.

2. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Con fecha de 23 de agosto de 2007 se tuvo conocimiento de la dimisión del juez chino Guangjian Xu a través de una carta enviada al Presidente del Tribunal, el juez Rüdiger Wolfrum. Conforme al Estatuto del Tribunal, el puesto ocupado por el Sr. Xu queda vacante desde la fecha de recepción de la carta de dimisión; tras reunirse con los Estados partes, el Presidente comunicará la fecha de elección de la persona que sustituya al Sr. Xu.

Por otra parte, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha celebrado su 24º período de sesiones del 17 al 28 de septiembre de 2007. Lo relativo a los casos

⁸ Véase *ISBA/13/A/L.2*

⁹ Véase *ISBA/13/C/WP.1*

¹⁰ Véase *ISBA/13/C/6*, así como *ISBA/13/C/2*

¹¹ Parágrafo 2 del documento *ISBA/13/C/6*.

¹² Sobre este particular, véase *ISBA/13/LTC/1*

¹³ Véase *ISBA/13/LTC/4*

pendientes y estado actual de los mismos lo remitimos a la Crónica de Tribunales Internacionales de Justicia.

3. Comisión de Límites de la Plataforma Continental

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental (en adelante, la Comisión de Límites) celebró su 20º período de sesiones en la sede de Naciones Unidas del 27 de agosto al 14 de septiembre de 2007¹⁴, período de sesiones en el que, por un lado, se prestaron servicios de conferencias adicionales con objeto de facilitar la adopción de decisiones en un contexto oficial y, por otro, se procedió al examen técnico de las presentaciones de información en el laboratorio del sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División de Asuntos Oceánicos y el Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos.

En este período de sesiones, la Comisión de Límites ha continuado examinando los documentos presentados por Australia, Nueva Zelanda, Noruega, el que conjuntamente presentaron Francia, Irlanda, España y Reino Unido, así como el presentado por Francia¹⁵.

Por cuanto se refiere a la presentación de Australia (15 de noviembre de 2004), tras examinar la Comisión de Límites las recomendaciones preparadas por la Subcomisión establecida al efecto, se decidió aplazar su aprobación al 21º período de sesiones, en vista de que continuaban las deliberaciones sobre algunas cuestiones fundamentales.

Con respecto a la documentación presentada por Nueva Zelanda (19 de abril de 2006), continúan los trabajos de estudio por parte de la Subcomisión establecida para este caso concreto; en este mismo estado se encuentra el examen de la documentación presentada por Noruega (27 de noviembre de 2006).

En relación con la presentación conjunta de España, Francia, Irlanda y Reino Unido (19 de mayo de 2006), la Subcomisión constituida al efecto, al tratarse de la primera documentación realizada de esta manera y al surgir cuestiones relativas a principios generales, decidió remitirla al plenario, Comisión de Límites. En este sentido, la Comisión de Límites, de conformidad con el anexo I de su Reglamento, entendió que la presentación de documentos conjuntos en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes estaba admitida por el Reglamento y, por consiguiente, no modificaba la sustancia de los derechos que les otorga el artículo 76 de la Convención. Así pues -continúa afirmando la Comisión-, la superficie total de la plataforma continental que resultaba de los límites exteriores de la plataforma continental propuesta

¹⁴ Véase *CLCS/56*, documento disponible en http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_documents.htm

¹⁵ La documentación presentada por estos Estados puede ser consultada en http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_frgbires.htm

en un documento conjunto no podía ser mayor a la suma de las superficies individuales de la plataforma continental que resultaba de los límites exteriores de la plataforma que cada uno de los Estados habría propuesto de presentar un documento por separado. O dicho en otras palabras, en cualquier documento conjunto cada uno de los Estados ribereños debía establecer su propia serie de criterios respecto de la determinación del pie del talud continental, las fórmulas aplicadas, las restricciones y los límites exteriores respectivos. Finalmente, la Comisión de Límites adoptó una decisión de principio de aplicación a todos los documentos presentados conjuntamente, por lo que se dio mandato al Comité de Edición de incorporar al anexo I de su Reglamento dicha decisión. En cualquier caso, el Presidente de la Subcomisión establecida para examinar este caso informó a la Comisión de Límites que se tenía intención de concluir las recomendaciones para el 21º período de sesiones; con ese objetivo se celebrará una reunión del 21 al 23 de enero de 2008 en la que estarán presentes las cuatro delegaciones.

Por otro lado, la presentación por Francia (22 de mayo de 2007) de documentos en nombre del Departamento de Ultramar de la Guyana Francesa y de la Colectividad Territorial de Nueva Caledonia relativa a los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial con respecto a estas áreas, fue llevada a cabo el 31 de agosto de 2007. Francia señaló, entre otras muchas consideraciones, que los documentos presentados constituían una presentación parcial en dos secciones que contenían datos e información referidos a los límites exteriores citados. El examen de esta documentación por parte de la Subcomisión constituida para este fin comenzó el 14 de septiembre de 2007, hecho excepcional si tenemos en cuenta que, en el 18º período de sesiones, la Comisión de Límites decidió que únicamente podían funcionar simultáneamente tres subcomisiones; no obstante, la Comisión de Límites informó que esta excepción se permitía al entender que el examen oficial de los documentos presentados por la Subcomisión en cuestión no comenzaría hasta el 21º período de sesiones. En cualquier caso, esta presentación ha generado la posterior presentación de diferentes comunicaciones ante las Naciones Unidas; concretamente por parte de las respectivas Misiones Permanentes de la República de Vanuatu (11 de julio de 2007), Nueva Zelanda (15 de agosto de 2007) y Suriname (17 de agosto de 2007).

Finalmente, el 13 de diciembre de 2007, México presentó ante la Comisión de Límites la documentación relativa al límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas respecto del Golfo de México.

III. PRÁCTICA ESTATAL: REIVINDICACIONES MARÍTIMAS Y DELIMITACIÓN DE ZONAS MARÍTIMAS.

Por cuanto se refiere a los acontecimientos recientes relativos a las reivindicaciones marítimas y la delimitación de zonas marítimas por parte de los Estados, en este segundo semestre de 2007, entre otros, destacamos los que siguen:

En la *Región del Caribe*, a través de una nota verbal de 23 de octubre de 2007, la República Dominicana remitió al Secretario General la Ley 66-07 de 22 de Mayo de 2007 por la que se declara a la República Dominicana como Estado archipelágico y por la que se modifican varios artículos de la Ley 186 de 7 de septiembre de 1967 sobre límites marítimos¹⁶.

Por lo que respecta al *Océano Pacífico*, como ya fue señalado en la Crónica pasada, Perú, mediante nota verbal de 9 de abril de 2007 dirigida al Secretario General, remitió el texto de su Ley Marítima de Líneas de Base n.º 28621, de 3 de noviembre de 2005¹⁷; a su vez, el Secretario General recibió la “Objeción del Gobierno de Chile a la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo” de Perú. En este sentido, Perú, en nota verbal de 9 de agosto de 2007, remitió su respuesta a la objeción formulada por Chile

Asimismo, el 14 de agosto Perú, sobre la base de los artículos 4 y 5 de la Ley n.º 28621 y el Derecho internacional, envió a la Secretaría el Decreto Supremo n.º 047-2007/RE de 12 de agosto en virtud del cual se aprueba la Carta del Límite Exterior – sector sur- del dominio marítimo peruano. La División de Asuntos Oceánicos y el Derecho del Mar publicó en formato electrónico este Decreto Supremo peruano, publicación desaprobada enérgicamente por Chile a través de una nota verbal de 10 de septiembre de 2007. Al cierre de esta Crónica, 31 de diciembre de 2007, era inminente la presentación de una demanda ante la Corte Internacional de Justicia por parte de Perú.

IV. CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

Respecto de la *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación* (en adelante FAO), se celebró el 2º período de sesiones del Grupo especial de trabajo FAO/Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI) sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en adelante, Pesca IUU) y cuestiones conexas, del 16 al 18 de julio de 2007 en la sede de la FAO en Roma. El objetivo de estas sesiones era identificar posibles ámbitos de colaboración entre la FAO y la OMI a la luz de las novedades que se habían producido en relación con la Pesca IUU. En este sentido, el Grupo de trabajo estableció cuatro prioridades a corto plazo: 1) la cooperación respecto del control del Estado del puerto; 2) el registro mundial de buques pesqueros; 3) el Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional para la seguridad de los buques pesqueros de 1977, y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar de 1995; y 4) los desechos marinos. Asimismo, se recomendó que se cooperara en otros ámbitos, como los sistemas de seguimiento de buques, la gestión de buques y los planes de auditorías de los Estados, las cuestiones de seguridad relacionadas con los buques no comprendidos en el Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar (en

¹⁶ Véase *Boletín del Derecho del Mar*, n.º 65.

¹⁷ Véase <http://www.un.org/Depts/los>

adelante, Convenio SOLAS) y los delitos cometidos a bordo de buques con pabellón extranjero. Del mismo modo, se propuso que la colaboración entre la OMI y la FAO se ampliara a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuando procediera, en particular en relación con las medidas del Estado del puerto respecto de las normas laborales de la OIT.

Por otra parte, la FAO continúa trabajando en la preparación de un instrumento legal obligatorio basado en el Modelo de Sistema sobre las medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a combatir la pesca IUU¹⁸; se prevé que el proyecto quede finalizado en Junio de 2008 para su posterior aprobación por parte del Comité de Pesca en su período de sesiones de 2009.

Por cuanto se refiere a las *Organizaciones Internacionales de Ordenación Pesquera* (en adelante, OPIs), merece nuestra atención la asunción progresiva por parte de éstas de mecanismos adicionales y complementarios dirigidos a combatir la pesca IUU, entre los que destaca la armonización de las medidas del Estado del puerto. En esta dirección ya están trabajando la Comisión de Caladeros del Atlántico Nororiental (NEAFC), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO) y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR). De esta manera, se comienza a poner en práctica la recomendación adoptada en la Conferencia de Revisión del Acuerdo de 1995¹⁹, en virtud de la cual se aconsejaba la aprobación de todas las medidas necesarias en materia del Estado del puerto con objeto de eliminar la pesca IUU²⁰.

Sobre estos y otros muchos problemas se ha referido la *Asamblea General de las Naciones Unidas* en su Resolución A/RES/62/177, adoptada el 18 de diciembre de 2007, sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de la poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

V. NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD.

Durante el 53º período de sesiones del Subcomité de Seguridad de la Navegación de la OMI (en adelante, Subcomité NAV) continuó trabajando en la preparación de un sistema integrado de navegación electrónica que incorpore los medios de navegación existentes y otros nuevos, en particular medios electrónicos, con la finalidad de mejorar la seguridad de la navegación, prevenir los accidentes y proteger el

¹⁸ FAO, *Modelo de Sistema sobre las medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*, Roma 2007. Este Informe puede ser consultado en <http://www.fao.org/docrep/010/a0985t/a0985t00.HTM>

¹⁹ A/CONF.210/2006/15.

²⁰ *Ibidem*, parágrafo 43.d

medio ambiente²¹. En este sentido, se señaló que, pese a que había habido un progresivo aumento en la elaboración de cartas náuticas electrónicas en todo el mundo, muchos Estados ribereños no disponen de la capacidad hidrográfica para elaborar dichas cartas; no obstante, el Subcomité NAV indicó que en muchos lugares las cartas náuticas electrónicas serían simplemente un reflejo de las cartas impresas existentes. En todo caso, la elaboración generalizada de estas cartas es un paso previo necesario para el establecimiento obligatorio de Sistemas de Presentación e Información de la Carta Electrónica, por lo que la Organización Hidrográfica Internacional se ha comprometido a trabajar para que la elaboración de cartas náuticas electrónicas siga incrementándose²².

Por otro lado, en este 53º período de sesiones el Subcomité NAV aprobó una serie de propuestas de planes nuevos y modificados de separación del tráfico y otras medidas de determinación de rutas que serán presentadas al Comité de Seguridad Marítima y a la Asamblea de la OMI para su aprobación²³.

En relación con la seguridad de la navegación, destaca el tratamiento que sobre este particular hace la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/62/215, adoptada el 21 de diciembre de 2007, sobre “Los océanos y el derecho del mar”.

²¹ Véase, NAV 53/22, *parágrafo 1.4*

²² *Ibidem*, *parágrafo 5*.

²³ *Idem*